

INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO 2 Cómo funcionan las presunciones

Jorge Picón Gonzales¹

Las asunciones son cosas peligrosas

Agatha Christie

Los impuestos presentan una situación de intereses contrapuestos entre el Estado y los contribuyentes:

- El Estado vive de los impuestos, porque casi todo gasto o inversión pública, de manera directa o indirecta, se paga con la recaudación de impuestos.
- Los contribuyentes no reciben ningún beneficio directo² a cambio del pago de sus impuestos³.

A esta situación se le añade que los contribuyentes son millones y los actos tributables aún más, por lo que la capacidad de SUNAT de controlarlos es extremadamente limitada (mire los números de la informalidad).

Ante esta combinación de alta relevancia y baja capacidad de control, la ley crea una herramienta de control para SUNAT: presunciones. Es decir, en el caso concreto, *“no sé si has tenido renta o no, pero si se da la situación A ó B, la ley asume que sí, y le permite a SUNAT liquidar impuestos, como si hubiera probado que efectivamente usted dejó de pagar impuestos”*.

1. Carga de la prueba

Lo primero a tener en claro es que son presunciones que “admiten prueba en contrario”, obviamente la carga de la prueba recae en el contribuyente, y lo único que debe probar SUNAT es que usted ha incurrido en el supuesto de la presunción.

Para tenerlo claro, una vez que usted ingresa dinero en su cuenta bancaria (entre otros casos), usted está “cuesta arriba”, es decir, usted debe probar que NO es una renta gravada.

Pero CÓMO se prueba, eso lo veremos en la siguiente cápsula. La que dividiremos en 2: cómo se prueba y cómo no se prueba, parece un juego de palabras pero no lo es, la ley tributaria establece diversas situaciones que NO

¹ PhD, MBA y Abogado. Autor y docente en materia tributaria.

² Se conocen como tributos NO vinculados, es decir, el Estado no tiene que hacer ninguna actividad ni tiene ningún compromiso con el contribuyente a cambio de dicho pago, más allá de los aplicables a todo gasto público. Es decir, el contribuyente no obtiene ningún derecho o beneficio concreto a cambio de pagar 100, 1000 o 1 millón.

³ En realidades como la del Perú, esto es más extremo que en otros países, debido a que la INFORMALIDAD impone una situación en que de cada 10 que producen riqueza, en el mejor de los casos 3 o 4 cumplen con declarar y pagar impuestos. Y cuando se trata del GASTO PÚBLICO, casi nunca beneficia a los contribuyentes cumplidos de manera relevante o proporcional a sus pagos.

funcionan como pruebas contra la presunción, es decir, produce el Incremento Patrimonial NO Justificado (IPNJ).

2. Presunciones de Incremento Patrimonial

Hay 2 métodos para determinar el IP que requiere ser justificado:

2.1. Variación Patrimonial más consumo

Se toma en cuenta el PATRIMONIO⁴ al 1 de enero y al 31 de diciembre de un ejercicio, a dicho monto se suman los consumos. La suma de ambos montos es el IP a justificar.

Este método lo he visto usar MUY poco.

2.2. Suma de Adquisiciones y Desembolsos

Se toma en cuenta dentro del ejercicio⁵:

- Abonos en cuentas bancarias
- Adquisiciones de bienes
- Pagos de tarjetas de créditos y otros pagos.

Este es el método más utilizado, debido a que basta realizar el cruce de información con el ITF⁶ y la información proporcionada por notarios y registros públicos para poder aplicar este método.

El éxito o alcance de este método dependerá de la capacidad de cruce de información de la SUNAT. Tomando en cuenta la incorporación de la facturación electrónica⁷ desde hace algunos años y la suscripción del CRS⁸ como cruce de información financiera internacional desde el 2019, es previsible que el alcance para aplicar este método aumentará sustancialmente en los tiempos venideros.

Determinado el IP en base a alguno de estos métodos, corresponderá al contribuyente “justificarlo” de la forma en que trataremos en la siguiente cápsula.

⁴ Suma de bienes, cuentas bancarias y otras manifestaciones de riqueza que le pertenecen al contribuyente.

⁵ Desde el 01 de enero al 31 de diciembre.

⁶ Impuesto a las Transacciones Financieras, vigente desde el 2004, limitado a parte del sistema financiero nacional.

⁷ Permite determinar los gastos basado en el DNI: clubes, colegios, compras en general.

⁸ Common Report Standar que permite acceder a las cuentas bancarias, entre otras, que los contribuyentes peruanos tengan en otras jurisdicciones que han suscrito dicho tratado.